



# Resolución Directoral

N° 171 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

## VISTOS:

La Carta N° 044-2024-PVN-LAGESA/-JS-E (E-014245-2024) recibida el 27 de febrero de 2024 por PROVIAS NACIONAL, a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., otorga conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 17 y Deductivo Vinculante N° 17 «Por el Baden en el Km. 00+454.47 – Km. 00+479.47 en reemplazo de alcantarilla MCA Km. 00+466.00»; el Memorándum N° 0841-2024-MTC/20.8 de la Dirección de Estudios; los Memorándums Nros. 1334 y 1249-2024-MTC/20.9 e Informes Nros. 099 y 090-2024-MTC/20.9-JDSA de la Dirección de Obras; el Informe N° 250-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el 08 de junio de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», en adelante el CONTRATO, por un monto ascendente a S/ 333 898 191,36 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 690 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo de la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato N° 033-2021-MTC/20.2 para la “Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica”, suscrito el 18 de marzo de 2021;

Que, con Resolución Directoral N° 2568-2021-MTC/20 del 20 de diciembre de 2021, se declaró la nulidad de oficio del CONTRATO, al haberse configurado la trasgresión al Principio de Veracidad, conforme lo estipula el numeral 44.2 b) del artículo 44 del TUO de la Ley;

Que, con Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP recibido por PROVIAS NACIONAL el 23 de diciembre de 2021, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Disputas para la Paz –



CECONP, notificó la Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar, a través del cual el Árbitro de Emergencia resolvió, entre otros: *“PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de medida cautelar presentada por CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERÚ con fecha 21 de diciembre de 2021, atendiendo a lo expuesto en la presente resolución, por lo que: (...) Se dispone que en caso PROVIAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 “para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA-SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU” anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVÍAS y, en consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje”;*

Que, con Resolución Directoral N° 035-2024-MTC/20 del 12 de enero de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra que generó el Presupuesto Adicional de Obra N° 16, cuyo importe asciende al monto de S/ 683 381,92 incluido I.G.V., con una incidencia específica contractual del 0,205% del monto del contrato original, y un Deductivo Vinculante N° 16 por un monto de S/ 387 847,34 incluido I.G.V. con una incidencia específica de -0,116% del monto del contrato original, resultando una incidencia acumulada de 6,989%, del monto total del Contrato, conforme a los Anexos Nos. 01, 02 y 03 que forman parte integrante de la citada Resolución;

Que, el 08 de febrero de 2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1669 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Necesidad de la prestación adicional de obra para la construcción de baden Km. 0+454.47 – Km. 0+479.47 en reemplazo de la alcantarilla marco de concreto armado Km. 0+466.00. Teniendo en cuenta que el expediente técnico considera la construcción de una alcantarilla marco en el Km. 0+466 cuya descarga de esta estructura representaría un problema de afectación al predio (antigua estación del Tren de Santa María), donde se tendría que ejecutar tal descarga, y que de acuerdo al estudio hidrológico en esta progresiva se requiere la necesidad de ejecutar una estructura de drenaje que permita la evacuación de cualquier posible venida de la quebrada que se encuentra en el lugar, es necesario considerar el reemplazo de esta estructura (alcantarilla MCA) por un baden cuya construcción de su descarga, afectará en menor cuantía o medida al predio (antigua estación de tren de Santa María), donde se desarrollará tal descarga. Por tal razón dejamos constancia de la necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional de la Obra para la construcción del baden Km. 0+454.47 – Km. 0+479.47 en reemplazo de la alcantarilla marco de concreto armado Km. 0+466.00 en concordancia con lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE”;*

Que, el 13 de febrero de 2024, el SUPERVISOR, anotó en el Asiento N° 1679 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *“Asunto: Ratificación para la construcción de baden Km. 00+454.47 – Km. 00+479.47 en reemplazo de la alcantarilla marco de concreto armado Km. 00+466 (...) Dejamos constancia la ratificación de la necesidad de prestación adicional de obra para la construcción de baden Km. 0+454.47 – Km. 0+479.47 en reemplazo de la alcantarilla marco de concreto armado Km. 0+466, en cumplimiento del Reglamento (...) luego el Contratista presentará su expediente adicional, para su revisión por parte de la Supervisión y de sus recomendaciones de aprobación por parte de la Entidad”;*

Que, con Carta N° 031-2024-PVN-LAGESA/-JS-E recibida por PROVIAS NACIONAL el 13 de febrero de 2024, el SUPERVISOR alcanzó el Informe N° 019-2024-PVN-LAGESA/EAC(PRSP)-JS de su Especialista Administrador de Contrato, a través del cual comunicó su ratificación de la necesidad





# Resolución Directoral

N° 171 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

de ejecutar la Prestación Adicional de Obra para la construcción de badén Km. 0+454.47 – Km. 0+479.47 en reemplazo de la alcantarilla marco de concreto armado Km. 0+466.00;

Que, a través de Carta N° 101-2024/CCECC-Obra, recibida por el SUPERVISOR el 17 de febrero de 2024, el CONTRATISTA remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 17 y Deductivo Vinculante por el Baden en Km. 00+454.47 – Km. 00+479.47, en reemplazo de la Alcantarilla MCA Km. 00+466.00, de acuerdo con lo solicitado en asiento N° 1669;

Que, con Carta N° 044-2024-PVN-LAGESA/JS-E recibida el 27 de febrero de 2024 por PROVIAS NACIONAL, el SUPERVISOR remitió, entre otros, el Expediente de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante remitido por el CONTRATISTA, otorgando su conformidad al mismo;

Que, mediante Oficio N° 394-2024-MTC/20.9 del 28 de febrero de 2024, la Dirección de Obras solicitó a la empresa URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL PERÚ, en su calidad de Proyectista, opinión respecto a la solución técnica de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento;

Que, a través del Memorándum N° 0841-2024-MTC/20.8 del 04 de marzo de 2024, la Dirección de Estudios, en atención al Memorándum N° 1083-2024-MTC/20.9 del 28 de febrero del mismo año, remitió a la Dirección de Obras el Informe N° 016-2024-MTC/20.8.3.04 elaborado por su Especialista en Administración de Contratos, a través del cual señaló, entre otros, lo siguiente: *“i) Con el Informe N° 013-2024-MTC/20.8.3.14 de fecha 01.03.2024, el especialista en Hidrología e Hidráulica concluye que: (...) 3.5. En relación a lo solicitado, la Solución Técnica planteada y presentada por la Supervisión de Obras de PVN, se considera con OPINION FAVORABLE, con las justificaciones técnicas necesarias para una Prestación Adicional de Obra señalada, y de la misma forma se cumple con emitir la OPINION TECNICA solicitada; ii) Con el Informe N° 009-2024-MTC/20.8.3.16 de fecha 01.03.2024, el especialista en Estructuras y Obras de Arte, concluye que: (...) Por lo indicado en el apartado Análisis, se concluye que la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°17, por el badén en km 00+454.47 - km 00+497.47, en reemplazo de alcantarilla MCA km 00+466.00 del proyecto, generada por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato (...) cuenta con OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE (...) 3. Conclusión. Luego de la revisión realizada por los Especialistas de la Dirección de Estudios, han emitido su Opinión Técnica correspondiente a su especialidad a través de los informes descritos (...); en ese sentido, se emite Opinión Técnica Favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 17 como consecuencia de situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, teniéndose en consideración que la revisión de la información alcanzada se realiza en gabinete, y*



*que la validación de los datos, condiciones del terreno y parámetros consignados en el expediente para la realización de los cálculos y diseños de la solución técnica propuesta, son de exclusiva responsabilidad de la Supervisión; asimismo, se debe precisar que, no está dentro de nuestras funciones realizar la evaluación y revisión del Presupuesto Adicional (Metrados, Precios Unitarios, Cronograma, etc.) ni del Deductivo Vinculante”;*

Que, mediante Informe N° 1409-2024-MTC/20.4 del 07 de marzo de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado por la Dirección de Obras a través del Memorandum N° 1186-2024-MTC/20.9, otorgó la Certificación Presupuestal 2024 (SIAF N° 0074) por el monto de S/ 211 096,14, con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 31953 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024” y Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01;

Que, con Informe N° 090-2024-MTC/20.9-JDSA del 07 de marzo de 2024, elaborado por el Administrador de Contratos con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras; ambos de la Dirección de Obras, comunican a esta última, entre otros, lo siguiente: “(...) **5.** Con el Memorandum N° 0841-2024-MTC/20.8 de fecha 04.03.2024, La Dirección de Estudios, de la revisión efectuada por sus especialistas a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°17 y Deductivo Vinculante por el Baden en Km 00+454.47 – Km 00+479.47, en reemplazo de alcantarilla MCA Km 00+466.00 del proyecto, concluyen emitir opinión técnica favorable a la solución técnica planteada por el contratista y aprobada por la supervisión. **6.** Mediante Informe N° 1409-2024-MTC/20.4 de fecha 07.03.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de las competencias de esa oficina y conforme al requerimiento, se otorga la Certificación Presupuestal por el monto de S/ 211,096.14, con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 31953 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024” y Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01. El gasto que genere dicho compromiso deberá afectarse en la estructura funcional programática de la Certificación Presupuestal SIAF N° 0074 con Fuente de Financiamiento RO (Recursos Ordinarios). **7.** La causal de la prestación adicional se origina por b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo informado por la Supervisión de Obra. Las mismas que se encuentran tipificadas según la Directiva N° 010-2023-CG/VCST: “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, en su ápice 6.4 Prestaciones adicionales de obra y causales que la originan”;

Que, en el citado Informe N° 090-2024-MTC/20.9-JDSA se continúa señalando: “**7.** (...) El expediente técnico considera la construcción de una alcantarilla marco en el Km 0+466 cuya descarga de esta estructura representaría un problema de afectación al predio (antigua estación de tren de Santa María) donde se tendría que ejecutar tal descarga. Asimismo, de acuerdo al estudio hidrológico en esta progresiva se requiere la necesidad de ejecutar una estructura de drenaje que permita la evacuación de cualquier posible avenida de la quebrada que se encuentra en tal lugar, es necesario considerar el reemplazo de esta estructura por un badén cuya construcción de su descarga afectará en menor medida al predio donde se desarrollará tal descarga. Por lo expuesto, el origen de la prestación adicional de obra, bajo la causal por Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, resultaría aplicable, dado que estas fueron notificadas con fecha posterior al perfeccionamiento del mismo y que a fecha de cierre del presente expediente se mantienen vigentes. **8.** A partir de la evaluación realizada se determina que es **PROCEDENTE** aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 17 y Deductivo Vinculante N° 17 por la Construcción del Baden en Km 00+454.47 – Km 00+479.47, en reemplazo de alcantarilla MCA Km 00+466.00 del proyecto, emitida la conformidad por el





# Resolución Directoral

N° 171 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

*Supervisor, al presupuesto adicional, cuyo monto asciende a S/ 211,096.14, incluido IGV, con una incidencia específica de 0.063%, y un Deductivo Vinculante de S/ 269,066.90, con una incidencia específica de -0.081%; así mismo se tiene una incidencia acumulada de 6.972%, ya que, sin la aprobación de la prestación adicional, no se alcanzaría la finalidad del contrato. Asimismo, se precisa que a la fecha no ha sido ejecutado el presente adicional. 9. La necesidad del presente adicional persiste a la fecha y se requiere para alcanzar la finalidad del Contrato N° 059-2021-MTC/20, por lo que su aprobación es indispensable. 10 La incidencia acumulada de los adicionales menos los deductivos vinculantes resulta igual a 6.972% del monto del contrato principal, porcentaje inferior al límite de 15% que establece el Artículo 205° del RLCE, por lo tanto, no se requiere la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previo a su ejecución y pago”;*

Que, con Memorándum N° 1249-2024-MTC/20.9 del 08 de marzo de 2024, la Dirección de Obras remite su procedencia a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 17 y Deductivo Vinculante N° 17, por el Baden en el Km. 00+454.47 – Km. 00+479.47 en reemplazo de alcantarilla MCA Km. 00+466.00, por las razones expuestas en el Informe N° 090-2024-MTC/20.9-JDSA;

Que, con Resolución Directoral N° 163-2024-MTC/20 del 13 de marzo de 2024, se aprobó la Reducción de Prestaciones N° 03 al CONTRATO, por la no ejecución de barreras dinámicas y barreras anti Debris-Flow, precisándose que el nuevo monto actualizado del CONTRATO asciende a la suma de S/ 317 475 943.52 incluido I.G.V.

Que, con Memorándum N° 1334-2024-MTC/20.9 del 14 de marzo de 2024, la Dirección de Obras remitió información complementaria a través del Informe N° 099-2024-MTC/20.9-JDSA de 13 de marzo del 2024, elaborado por su Administrador de Contratos, con la conformidad de su Jefe de Gestión de Obras, a través del cual señaló: “**1. El monto actualizado del Contrato de Ejecución de Obra N° 059-2021-MTC/20.2, asciende a la suma de S/ 317 417,972.76 (Trescientos Diecisiete Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Novecientos Setenta y Dos con 76/100 soles) con IGV, con precios referidos al mes de abril 2020. 2. Mediante escrito de fecha 28.07.2023, el Contratista de Obra presenta al Centro de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Disputas para La Paz – CECONP, la fianza bancaria y/o patrimonial solidaria, incondicional y de realización automática por el monto de S/ 18 700,152.05 soles, de acuerdo con la Resolución Arbitral N° 18, notificada el 15.06.2023. 3. El Contratista si sometió a Arbitraje la nulidad del Contrato, la cual se encuentra en trámite”;**

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que una prestación adicional de obra es “aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya



*realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;*

Que, asimismo el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)”;*

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado la atribución de aprobar prestaciones adicionales de obra y en los casos en el monto de la misma, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original;

Que, de igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra en el artículo 205 del Reglamento se señala lo siguiente: *“(...) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el*





# Resolución Directoral

N° 171 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

*documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”;*

Que, por otro lado, el numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras», aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, establece que la Prestación Adicional de Obra (PAO) “(...) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: Normativa de Contrataciones del Estado: (a) Deficiencias del expediente técnico; (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”;

Que, asimismo, el Numeral 6.1.10 de las Definiciones del Numeral 6. Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras”, define al Presupuesto Deductivo Vinculado como la valorización económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;



Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de: *“Administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual (...)”*; asimismo, otras de las funciones que tiene la referida Dirección es: *“d) Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazo y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo”, y “k) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones”*;

Que, asimismo, la Dirección de Estudios, de acuerdo con el literal e) del artículo 27 del Manual de Operaciones, tiene la función de *“Emitir opinión técnica sobre prestaciones adicionales de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo negativo este”*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 250-2024-MTC/20.3 del 14 de marzo de 2024, concluyó lo siguiente: *“(...) estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Estudios mediante Memorándum N° 0841-2024-MTC/20.8, y por la Dirección de Obras a través de los Memorándums Nros. 1334 y 1249-2024-MTC/20.9 e Informes Nros. 099 y 090-2024-MTC/20.9-JDSA, documentos emitidos en el marco de sus funciones establecidas en los artículos 27 y 29 del Manual de Operaciones, respectivamente, y, contándose además con la Certificación Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 1409-2024-MTC/20.4; esta Oficina considera que en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 17 «Por la construcción de Baden en el Km. 00+454.47 – Km. 00+479.47 en reemplazo de alcantarilla MCA Km. 00+466.00» por el monto de S/ 211 096,14 incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.063% y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 17 por el monto S/ 269 066,90 con una incidencia específica de -0.081%, siendo la incidencia acumulada igual a 6.972% del monto del contrato original, por lo que no se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República; siendo el monto actualizado del Contrato de Obra la ascendente a la suma de S/ 317 417 972,76 incluido I.G.V., con precios al mes de abril del 2020”*;





# Resolución Directoral

N° 171 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

Estando a lo previsto en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018 MTC/01, la Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y de la Dirección de Estudios, y visado de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar una Prestación Adicional de Obra del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», celebrado con la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU; que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 17: «Por la construcción del Baden en el Km. 00+454.47 – Km. 00+479.47, en reemplazo de alcantarilla MCA Km. 00+466.00» por el monto de S/ 211 096,14, incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.063%, y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 17 por el monto S/ 269 066,90, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -0.081%, siendo la incidencia acumulada igual a 6.972% del monto del contrato original, conforme a los Anexos Nos. 01, 02 y 03 que forman parte de la presente Resolución, y lo previsto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que demande la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 17, aprobada mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, se efectuará con cargo a la Certificación Presupuestal 2024 (SIAF N° 0074), según Informe N° 1409-2024-MTC/20.4 del 07 de marzo de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

**Artículo 3.-** El nuevo monto actualizado del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 asciende a la suma de S/ 317 417 972,76, incluido I.G.V, con precios referidos al mes de abril del 2020, conforme al Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, de ser el caso, ampliar las garantías que hubiera otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el



numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF.

**Artículo 4.-** Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, ni por el Supervisor, LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., los cuáles serán de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo 5.-** Establecer que los aspectos técnicos concernientes al Presupuesto Adicional de Obra N° 17 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 17, aprobados por el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de las Direcciones de Obras y de Estudios, ambas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

**Artículo 6-** Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., y transcribirla a la Direcciones de Obras y de Estudios, y a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

**Regístrese y Comuníquese,**

**ING. ALEXIS CARRANZA KAUXS**  
**Director Ejecutivo**  
**PROVIAS NACIONAL**





# Resolución Directoral

N° 171 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

ANEXO N° 01

## PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 17

| Item                               | Descripción                                              | Und.       | Metrado       | Precio Unitario (S/.) | Parcial (S/.)     |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------|---------------|-----------------------|-------------------|
| <b>01.00</b>                       | <b>DRENAJE</b>                                           |            |               |                       | <b>155,529.23</b> |
| 01.01                              | EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN            | m³         | 324.81        | 17.17                 | 5,576.99          |
| 01.02                              | RELLENOS PARA ESTRUCTURAS                                | m³         | 32.16         | 39.47                 | 1,269.36          |
| 01.03                              | CONCRETO ESTRUCTURAL (F'C = 280 KG/CM2)                  | m³         | 48.16         | 533.56                | 25,696.25         |
| 01.04                              | CONCRETO ESTRUCTURAL (F'C = 210 KG/CM2)                  | m³         | 36.00         | 488.55                | 17,587.80         |
| 01.05                              | CONCRETO ESTRUCTURAL (F'C = 100 KG/CM2)                  | m³         | 11.72         | 323.63                | 3,792.94          |
| 01.06                              | ACERO REFUERZO (FY=4200 KG/CM2)                          | kg         | 6,652.12      | 4.27                  | 28,404.55         |
| 01.07                              | ENCOFRADO Y DEENCOFRADO                                  | m²         | 125.70        | 82.51                 | 10,371.51         |
| 01.08                              | EMBOQUILLADO DE PIEDRA E= 0.40M                          | m³         | 155.94        | 385.88                | 60,174.13         |
| 01.09                              | JUNTA DE CONSTRUCCIÓN PARA BADÉN                         | m          | 25.00         | 35.52                 | 888.00            |
| 01.10                              | JUNTA DE DILATACIÓN PARA BADÉN                           | m          | 6.00          | 27.34                 | 164.04            |
| 01.11                              | JUNTA DE CONTRACCIÓN PARA BADÉN                          | m          | 18.00         | 39.47                 | 710.46            |
| 01.12                              | DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO                    | m3         | 5.62          | 112.20                | 630.56            |
| 01.13                              | TUBERIA PVC SAL 3"                                       | m          | 7.00          | 37.52                 | 262.64            |
| <b>02.00</b>                       | <b>TRANSPORTE</b>                                        |            |               |                       | <b>2,972.23</b>   |
| 02.01                              | TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES ENTRE 120 m Y 1000 m | m3km       | 28.30         | 7.74                  | 219.04            |
| 02.02                              | TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES A MÁS DE 1000 m      | m3km       | 290.42        | 1.50                  | 435.63            |
| 02.03                              | TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES ENTRE 120 m Y 1000 m | m3km       | 285.83        | 7.14                  | 2,040.83          |
| 02.04                              | TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES A MÁS DE 1000 m      | m3km       | 194.88        | 1.42                  | 276.73            |
| <b>03.00</b>                       | <b>PROTECCION AMBIENTAL</b>                              |            |               |                       | <b>769.80</b>     |
| <b>03.01.00</b>                    | <b>PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA</b>                        |            |               |                       | <b>769.80</b>     |
| 03.01.01                           | ACONDICIONAMIENTO (CONFORMACION DE LOS DME)              | m3         | 324.81        | 2.37                  | 769.80            |
| <b>COSTO DIRECTO</b>               |                                                          | <b>S/.</b> |               |                       | <b>159,271.26</b> |
| <b>GASTOS GENERALES</b>            |                                                          | <b>S/.</b> |               |                       | <b>11,660.10</b>  |
| <u>GASTOS GENERALES FIJOS</u>      |                                                          | S/.        |               |                       | 393.53            |
| Gastos Generales Fijos             |                                                          | S/.        | 0.25%         |                       | 393.53            |
| Gastos Generales Fijos COVID19     |                                                          | S/.        | 0.00%         |                       | -                 |
| <u>GASTOS GENERALES VARIABLES</u>  |                                                          | S/.        |               |                       | 11,266.57         |
| Gastos Generales Variables         |                                                          | S/.        | 7.07%         |                       | 11,266.57         |
| Gastos Generales Variables COVID19 |                                                          | S/.        | 0.00%         |                       | -                 |
| <b>UTILIDAD</b>                    |                                                          | <b>S/.</b> | <b>5.00%</b>  |                       | <b>7,963.67</b>   |
| <b>SUB-TOTAL</b>                   |                                                          | <b>S/.</b> |               |                       | <b>178,895.03</b> |
| <b>I.G.V.</b>                      |                                                          | <b>S/.</b> | <b>18.00%</b> |                       | <b>32,201.11</b>  |
| <b>PRESUPUESTO</b>                 |                                                          | <b>S/.</b> |               |                       | <b>211,096.14</b> |

Expediente: E-014245-2024 V-1

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=Tj/YNPmwwVA=>



## ANEXO N° 02

### PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 17

| Item                     | Descripción                                                           | Unidad | Metrado   | Precio Unitario S/. | Parcial S/.       |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------|-----------|---------------------|-------------------|
| <b>04</b>                | <b>DRENAJE</b>                                                        |        |           |                     |                   |
| 04.01                    | EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN                         | m3     | 2,294.17  | 17.17               | 39,390.90         |
| 04.02                    | RELLENO PARA ESTRUCTURAS                                              | m3     | 157.24    | 39.47               | 6,206.26          |
| 04.03                    | CONCRETO ESTRUCTURAL ( $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$ )                  | m3     | 31.57     | 533.56              | 16,844.49         |
| 04.04                    | CONCRETO ESTRUCTURAL ( $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ )                  | m3     | 7.02      | 488.55              | 3,429.62          |
| 04.05                    | CONCRETO ESTRUCTURAL ( $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$ )                  | m3     | 1.01      | 401.41              | 405.42            |
| 04.06                    | CONCRETO CICLÓPEO ( $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.M.}$ ) | m3     | 66.90     | 326.70              | 21,856.23         |
| 04.07                    | CONCRETO ESTRUCTURAL ( $f_c = 100 \text{ kg/cm}^2$ )                  | m3     | 3.22      | 323.63              | 1,042.09          |
| 04.08                    | ACERO DE REFUERZO $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$                        | kg     | 3,284.06  | 4.27                | 14,022.94         |
| 04.10                    | TUBERIA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD D=150mm                       | m      | 30.86     | 79.13               | 2,441.95          |
| 04.18                    | GEOTEXTIL DRENANTE                                                    | m2     | 51.61     | 13.91               | 717.90            |
| 04.22                    | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO                                              | m2     | 164.99    | 82.51               | 13,613.32         |
| 04.27                    | EMBOQUILLADO DE PIEDRA DE 0.40 M                                      | m3     | 8.50      | 385.88              | 3,279.98          |
| 04.28                    | PINTURA DE PARAPETOS DE ALCANTARILLAS                                 | m2     | 10.50     | 50.01               | 525.11            |
| 04.33                    | IMPERMEABILIZACIÓN DE SUPERFICIE                                      | m2     | 77.67     | 48.22               | 3,745.25          |
| <b>06</b>                | <b>TRANSPORTE</b>                                                     |        |           |                     |                   |
| 06.03                    | TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES ENTRE 120 m Y 1000 m              | m3k    | 2,018.87  | 7.14                | 14,414.73         |
| 06.04                    | TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES A MÁS DE 1000 m                   | m3k    | 48,842.77 | 1.42                | 69,356.73         |
| <b>08</b>                | <b>PROTECCION AMBIENTAL</b>                                           |        |           |                     |                   |
| <b>08.01</b>             | <b>PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA</b>                                     |        |           |                     |                   |
| 08.01.05                 | ACONDICIONAMIENTO (CONFORMACION DE LOS DME)                           | m3     | 2,294.17  | 2.37                | 5,437.18          |
|                          |                                                                       |        |           |                     |                   |
| <b>COSTO DIRECTO</b>     |                                                                       | S/.    |           |                     | <b>216,730.10</b> |
| GG FIJOS (SENCICO)       |                                                                       |        |           | <b>0.2104%</b>      | 456.05            |
| UTILIDAD                 |                                                                       | S/.    |           | <b>5.000%</b>       | 10,836.65         |
| <b>SUBTOTAL</b>          |                                                                       | S/.    |           |                     | <b>228,022.80</b> |
| I.G.V (18%)              |                                                                       | S/.    |           | <b>18.00%</b>       | 41,044.10         |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL</b> |                                                                       | S/.    |           |                     | <b>269,066.90</b> |





# Resolución Directoral

N° 171 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

## ANEXO N° 03 CALCULO DE INCIDENCIA DE ADICIONALES

| INCIDENCIA DE LOS ADICIONALES DE OBRA     |                                           |                               |                    |                      |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------|--------------------|----------------------|
| Presupuesto Contrato                      |                                           | Monto Total                   | Incidencia Parcial | Incidencia Acumulada |
|                                           |                                           | 333,898,191.36                |                    |                      |
| <b>ADICIONALES DE OBRA</b>                |                                           | <b>30,898,662.11</b>          |                    |                      |
| Adicional N°01                            | DENEGADO                                  | -                             | 0.000%             | 0.000%               |
| Adicional N°02                            | R.D. N°0707-2022-MTC/20<br>25.May.2022    | 918,763.02                    | 0.275%             | 0.275%               |
| Adicional N°03                            | DENEGADO                                  | -                             | 0.000%             | 0.275%               |
| Adicional N°04                            | DENEGADO                                  | -                             | 0.000%             | 0.275%               |
| Adicional N°05                            | R.D. N°1388-2022-MTC/20<br>26.Sep.2022    | 5,608,629.07                  | 1.680%             | 1.955%               |
| Adicional N°06                            | DENEGADO                                  | -                             | 0.000%             | 1.955%               |
| Adicional N°07                            | R.D. N°861-2023-MTC/20<br>19.Jul.2023     | 177,326.35                    | 0.053%             | 2.008%               |
| Adicional N°08                            | R.D.O. N°010-2023-MTC/20.9<br>16.Ago.2023 | 1,413,212.42                  | 0.423%             | 2.431%               |
| Adicional N°09                            | DENEGADO                                  | -                             | 0.000%             | 2.431%               |
| Adicional N°10                            | DENEGADO                                  | -                             | 0.000%             | 2.431%               |
| Adicional N°11                            | DENEGADO                                  | -                             | 0.000%             | 2.431%               |
| Adicional N°12                            | R.D. N°1224-2023-MTC/20<br>03.Oct.2023    | 974,568.07                    | 0.292%             | 2.723%               |
| Adicional N°13                            | R.D. N°1387-2023-MTC/20<br>02.Nov.2023    | 19,562,403.26                 | 5.859%             | 8.582%               |
| Adicional N°14                            | R.D. N°1403-2023-MTC/20<br>08.Nov.2023    | 789,629.31                    | 0.236%             | 8.818%               |
| Adicional N°15                            | R.D. N°1529-2023-MTC/20<br>29.Nov.2023    | 559,652.55                    | 0.168%             | 8.986%               |
| Adicional N°16                            | N° 035 -2024-MTC/20 12.ene.24             | 683,381.92                    | 0.205%             | 9.191%               |
| Adicional N°17                            | tramite                                   | 211,096.14                    | 0.063%             | 9.254%               |
|                                           |                                           | <b>Incidencia Acumulada =</b> |                    | <b>9.254%</b>        |
| <b>DEDUCTIVOS</b>                         |                                           | <b>(7,620,830.22)</b>         |                    |                      |
| Deductivo N°01                            | DENEGADO                                  | -                             | 0.000%             | 0.000%               |
| Deductivo N°02                            | R.D. 707-2022-MTC/20<br>25.May.2022       | (950,145.55)                  | -0.285%            | -0.285%              |
| Deductivo N°03                            | DENEGADO                                  | -                             | 0.000%             | -0.285%              |
| Deductivo N°04                            | DENEGADO                                  | -                             | 0.000%             | -0.285%              |
| Deductivo N°05                            | R.D. N°1388-2022-MTC/20<br>26.Sep.2022    | (2,284,720.15)                | -0.684%            | -0.969%              |
| Deductivo N°06                            | DENEGADO                                  | -                             | 0.000%             | -0.969%              |
| Deductivo N°07                            | R.D. N°861-2023-MTC/20<br>19.Jul.2023     | (2,072,726.49)                | -0.621%            | -1.590%              |
| Deductivo N°08                            | R.D.O. N°010-2023-MTC/20.9<br>16.Ago.2023 | (286,883.35)                  | -0.086%            | -1.676%              |
| Deductivo N°09                            | DENEGADO                                  | -                             | 0.000%             | -1.676%              |
| Deductivo N°10                            | DENEGADO                                  | -                             | 0.000%             | -1.676%              |
| Deductivo N°11                            | DENEGADO                                  | -                             | 0.000%             | -1.676%              |
| Deductivo N°12                            | R.D. N°1224-2023-MTC/20<br>03.Oct.2023    | (319,556.51)                  | -0.096%            | -1.771%              |
| Deductivo N°13                            | R.D. N°1387-2023-MTC/20<br>02.Nov.2023    | (653,679.04)                  | -0.196%            | -1.967%              |
| Deductivo N°14                            | R.D. N°1403-2023-MTC/20<br>08.Nov.2023    | (194,315.97)                  | -0.058%            | -2.025%              |
| Deductivo N°15                            | R.D. N°1529-2023-MTC/20<br>29.Nov.2023    | (201,888.93)                  | -0.060%            | -2.086%              |
| Deductivo N°16                            | N° 035 -2024-MTC/20 12.ene.24             | (387,847.34)                  | -0.116%            | -2.202%              |
| Deductivo N°17                            | tramite                                   | (269,066.90)                  | -0.081%            | -2.282%              |
|                                           |                                           | <b>Incidencia Acumulada =</b> |                    | <b>-2.282%</b>       |
| <b>REDUCCIONES CONTRACTUALES</b>          |                                           | <b>(39,758,050.48)</b>        |                    |                      |
| Reducción N° 01                           | R.D. N° 1165-2023-MTC/20<br>25.Set.2023   | (31,351,979.97)               | -9.390%            | -9.390%              |
| Reducción N° 02                           | R.D. N° 094-2024-MTC/20<br>09.Feb.2024    | (2,144,621.51)                | -0.642%            | -10.032%             |
| Reducción N° 03                           | R.D. N° 163-2024-MTC/20<br>13.Mar.2024    | (6,261,449.00)                | -1.875%            | -11.907%             |
| <b>MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO S/</b>  |                                           | <b>317,417,972.76</b>         |                    |                      |
| <b>INCIDENCIA ACUMULADA ADICIONALES =</b> |                                           |                               |                    | <b>6.972%</b>        |

Expediente: E-014245-2024 V-1

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=Tj/YNPmwVA=>

